



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00465-2017-PA/TC
CUSCO
FIDELIA SORIA QUILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de septiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Fidelia Soria Quillo contra la resolución de fojas 438, de fecha 16 de noviembre de 2016, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró infundada la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01244-2011-PA/TC, publicado el 3 de agosto de 2011 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, tras establecer que la resolución judicial que se impugnaba carecía de firmeza por no haberse interpuesto contra ella el recurso de casación, a pesar de que este se constituía como el medio idóneo y eficaz para cuestionar la resolución judicial objeto de cuestionamiento al interior del proceso.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en la sentencia recaída en el Expediente 01244-2011-PA/TC, debido a que la resolución cuestionada, confirmando el pronunciamiento de primera instancia, declaró fundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por Félix Armando Cavero Rivera contra la reconvencción de nulidad parcial de testamento planteada por la recurrente en el proceso de reivindicación seguido en su contra, y, en consecuencia, nulo e insubsistente todo lo actuado respecto de la reconvencción. Siendo así, y de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00465-2017-PA/TC
CUSCO
FIDELIA SORIA QUILLO

conformidad con el artículo 387, inciso 1, del Código Procesal Civil, la resolución cuestionada constituye un auto expedido por la Sala superior que pone fin al proceso (reconvención). Por tanto, el recurso de agravio constitucional interpuesto por el recurrente, no cumple con lo establecido en el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, pues la resolución que cuestiona carecía de firmeza, al ser susceptible de revisión mediante el recurso de casación.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL